

*Asunto: concepto técnico sobre consulta de historias clínicas.*

Hacemos referencia a la comunicación radicada en el AGN, mediante la cual solicita concepto sobre la consulta transcrita a continuación:

Un menor de edad (17 años) en condición de paciente una vez ha salido y dado de alta, puede el mismo solicitar su historia clínica presentando la tarjeta de identidad con el cual ingreso (el menor reside en la ciudad sin sus padres).

#### **COMPETENCIA:**

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 106 del 16 de marzo de 2015 "Por la cual se establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los diferentes empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

#### **MOTIVO DE LA CONSULTA:**

Consulta de historias clínicas.

#### **DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- Ley 23 de 1981 (febrero 18). Por el cual se dictan normas en materia de ética médica.
- Resolución 1995 de 1999 (julio 8). Por el cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

#### **CONSIDERACIONES:**

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

#### **A. CONSULTA DE HISTORIAS CLÍNICAS**

En segundo lugar, es pertinente informarle que la **Ley 23 de 1981** definió la historia clínica como un documento de carácter privado que corresponde al registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente, sometido a reserva que puede darse a

conocer por terceros con autorización previa del paciente o en los casos previstos por la Ley (artículo 34). La **Resolución 1995 de 1999**, emitida por el Ministerio de Salud, reitera que la historia clínica es un expediente con carácter de reserva en el que se registra el estado de salud, los actos médicos y demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que presta atención a un paciente (artículo 1º). En razón de lo expuesto un expediente de tales características estará conformado por la identificación del usuario<sup>1</sup>, los registros específicos de atención<sup>2</sup> y anexos<sup>3</sup> (artículo 8º).

Además de lo expuesto, la citada resolución determinó que la custodia de la historia clínica corresponde al prestador de servicios de salud que la generó que, en adición, quedó facultado para entregar copia de la misma al usuario o su representante legal cuando lo solicite (artículo 13). En ese sentido, todos los prestadores de servicios de salud están obligados a conformar un archivo único de historias clínicas en las etapas de gestión, central e histórico (artículo 12).

Dado el carácter de reserva de la historia clínica, la enunciada Resolución 1995 de 1999 determinó en su artículo 14 quienes pueden acceder a la información contenida en ella, a saber:

1. El usuario
2. El equipo de salud
3. Las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley
4. Las demás personas determinadas en la ley

## CONCLUSIÓN

De acuerdo con la normatividad citada la entidad prestadora de salud es la responsable de la custodia de la historia clínica de sus pacientes por el plazo que indiquen las Tablas de Retención Documental que tenga adoptadas. Por lo tanto, durante ese lapso de tiempo el prestador de servicios de salud está facultado para expedir y entregar una **copia** de la historia clínica al usuario titular de la información o a su representante legal. En el caso de su consulta, dado que se trata de un adolescente que está a punto de llegar a la mayoría de edad es completamente legítimo expedirle una copia de su historia clínica, ya que se le está respetando el derecho de acceso a la información y

---

<sup>1</sup> “Los contenidos mínimos de este componente son: datos personales de identificación del usuario, apellidos y nombres completos, estado civil, documento de identidad, fecha de nacimiento, edad, sexo, ocupación, dirección y teléfono del domicilio y lugar de residencia, nombre y teléfono del acompañante; nombre, teléfono y parentesco de la persona responsable del usuario, según el caso; aseguradora y tipo de vinculación” (artículo 9).

<sup>2</sup> “Registro específico es el documento en el que se consignan los datos e informes de un tipo determinado de atención [...]” (artículo 10).

<sup>3</sup> “Son todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas al usuario en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras consideren pertinentes” (artículo 11).

como se indicó en uno de los fundamentos legales de la sentencia C-264/2006 de la Corte Constitucional al menor se le debe reconocer el derecho a la reserva de ciertos datos de su intimidad, de acuerdo con su grado de madurez.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

**JORGE ENRIQUE CACHIOTIS SALAZAR**

Subdirector de Gestión del Patrimonio Documental

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Eliana Paola Barragán – Profesional universitario Grupo de Evaluación Documental y Transferencias Secundarias

Revisó: N/A

Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos